CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Código de Ética

para el ejercicio de la Arquitectura
y sus Profesiones Auxiliares

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Julio César Báez Cardozo
Presidente CPNAA, Delegado del ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Alfredo Reyes Rojas
Secretario permanente, Presidente Nacional Sociedad Colombiana de Arquitectos

Carlos Naranjo Quiceno
Delegado de la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia

Yaffa Nahir Ivette Gómez Barrera
Representante de las universidades con facultad de Arquitectura

Diego Andersson García Ambrosio
Representante de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura

Diana Fernanda Arriola Gómez
Directora Ejecutiva

Karen Holly Castro Castro
Subdirectora Jurídica

Sandra Yineth Sánchez Waldrón
Subdirectora de Fomento y Comunicaciones

Nelson Enrique Ospino Torres
Jefe de Oficina Administrativa y Financiera

Coordinación editorial
Mauricio Uribe González

Diseño y diagramación
Yessica Acosta Molina

Actualización - Diseño y diagramación
Martin Felipe Talero Agudelo

Dibujos
Germán Samper Gnecco

El CPNAA

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano del Estado creado por la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y de sus profesiones auxiliares en Colombia, dentro de los postulados de la ética profesional.

La Ética en Arquitectura

"Las normas de ética y conducta tienen como objetivo principal la protección del público, la atención de los menos poderosos, y el bienestar de la sociedad en general, así como la defensa de los intereses profesionales de los arquitectos".

Acuerdo de la UIA sobre normas internacionales de profesionalismo recomendadas para la práctica de la arquitectura.

La ética profesional es un compromiso ineludible con nosotros mismos, que consiste en tener conciencia de la responsabilidad y el honor que implica ejercer para el país una profesión. Por esta razón, la ética profesional siempre estará relacionada con la calidad del trabajo que desempeñamos.

El *Código de Ética* es el instrumento rector de la conducta sana propia del profesional, cuyo contenido corresponde a un código que regula la disciplina, las actuaciones y los comportamientos sociales y profesionales en concordancia directa con su entorno y, de manera individual, responde al proceder adecuado con los usuarios o responsables de los servicios y elementos dependientes de su hábitat.

Con la expedición de la Ley 435 de 1998 se estructuró entonces un proceso ético y sancionatorio que se ajusta a la carta política de 1991, que garantiza los principios tanto jurídicos como éticos que rigen a los ciudadanos colombianos y a los profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, avance significativo para obtener

un ejercicio profesional que responda a los principios universalmente aceptados en actividades que, como la arquitectura, implican un riesgo social.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en concordancia con su función de vigilancia y control del ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares, tiene la facultad legal de sancionar con amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años y cancelación de la Matrícula o Certificado de Inscripción Profesional, según el caso.

LEY 435 DE 1998

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares y otras disposiciones.

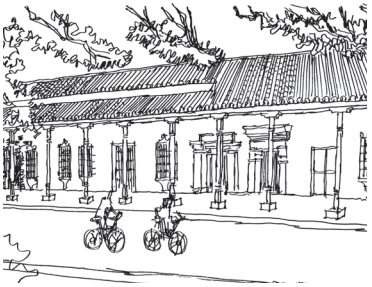

Del Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

TÍTULO VI

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14. El ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

ARTÍCULO 15. Los Arquitectos en todas sus diversas especialidades y los profe-

sionales de sus respectivas Profesiones Auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su régimen disciplinario contemplado en esta Ley, se denominarán los profesionales.

Deberes que impone la ética a los profesionales para con la sociedad

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 16. Son deberes éticos de los Profesionales de quienes trata este Código, para con la sociedad:

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos;

i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

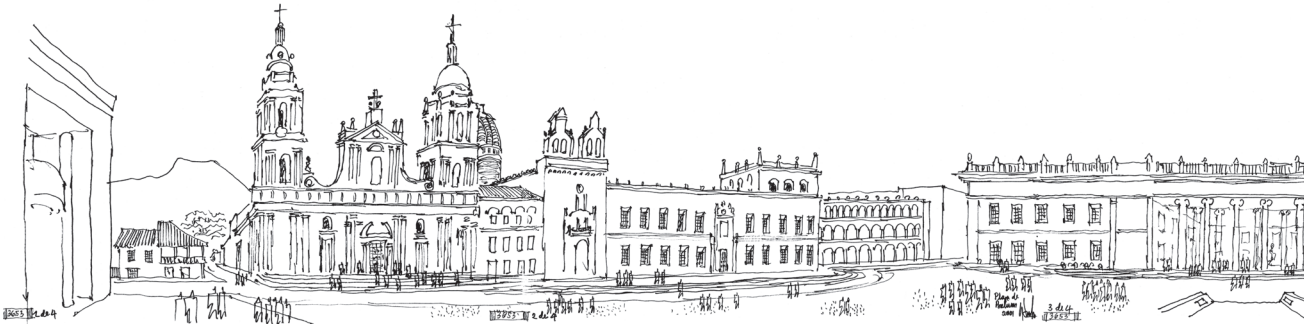

Deberes de los Profesionales para con la dignidad de sus profesiones

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 17. Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de sus profesiones:

b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;

d) Cooperar para el progreso de estas profesiones, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos, y contribuyendo con su trabajo a favor de las asociaciones, sociedades, Instituciones de Educación Superior y demás órganos de divulgación técnica y científica;

e) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, ni aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su propia preparación;

f) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente por ellos;

g) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, tarjetas de matrículas profesionales o certificados de inscripción profesional a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer estas profesiones;

h) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y

demás medios análogos, junto con el de otras personas que sin serlo, aparecen como profesionales;

i) Los medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, no deben hacerse uso de esos medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre el desempeño profesional;

j) No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

Deberes de los Profesionales para con los demás profesionales de esas áreas

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 18. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código para con los demás profesionales de esas ramas:

a) No utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos salvo que la tarea profesional lo requiera;

b) No difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación ni sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

c) No usar métodos de competencia desleal con los colegas;

d) No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales con Tarjeta de Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional a personas carentes de los títulos y calidades correspondientes;

e) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, señalando errores profesiona-

les en que éstos incurrieren, a no ser que medien algunas de las siguientes circunstancias:

1. Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.

2. Que se les haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dichos profesionales caso omiso de ello.

f) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de cualesquiera de los profesionales;

g) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de las profesiones y a la importancia de los servicios que prestan;

h) No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales;

i) No revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa de aquéllos, a menos que ese profesional se haya separado completamente de tal trabajo;

j) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de cualesquiera de los profesionales sobre sus diseños y proyectos.

Deberes de los Profesionales para con sus clientes y el público en general

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 19. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código para con sus clientes y el público en general:

a) No ofrecer, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento o que por circunstancias personales no pudiera satisfacer;

b) No aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que profesionales proyecten o dirijan;

c) Mantener el secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal;

d) Manejar con la mayor honestidad, discreción y pulcritud, los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras,

precisas y frecuentes, todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

e) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente;

f) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas son, ante todo, asesores y guardianes de los intereses de sus clientes; pero en ningún caso les es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos o terceros.

ARTÍCULO 20. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a) Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por la norma vigente para el caso, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepta tal evaluación;

b) Los profesionales que por sus funciones en el sector público o privado sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos de licitaciones o concursos deberán actuar en todos los casos de manera imparcial;

e) Los profesionales superiores jerárquicos, deberán respetar los derechos fundamentales de sus subordinados y empleados en lo concerniente a las libertades civiles e individuales, sin ejercer discriminación por razones políticas, económicas, sexuales, religiosas o de asociación;

Parágrafo. Los deberes de los profesionales en sus actuaciones contractuales se regirán por lo establecido en la legislación vigente en esa materia.

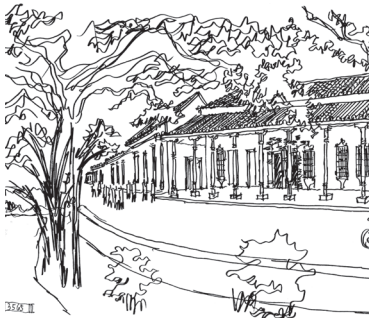

De los deberes Profesionales en los concursos

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 21. Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código en los concursos, los siguientes:

a) Los profesionales que se dispongan a formar parte de un concurso por invitación pública o privada y consideren que las bases del concurso pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deben renunciar ante el Consejo Profesional Seccional respectivo, la existencia de dicha transgresión;

c) Los profesionales que hayan actuado como asesores en un concurso deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso.

Parágrafo. Para efectos de los concursos, los profesionales se ceñirán a lo preceptuado en la legislación vigente.

De las inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la Profesión

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 22. Incurrirán en falta al régimen a que se refiere el presente capítulo:

a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;

b) El profesional que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;

c) El profesional no debe intervenir como perito o anexar en cuestiones que le comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de la Ley.

Parágrafo. En las licitaciones y en lo atinente a sus relaciones contractuales, los profesionales estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

De otras faltas contra la ética profesional

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 23. Incurren en faltas contra la Ética Profesional los Profesionales de quienes trata el presente Código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

Arquitecto
Germán Samper Gnecco
Bogotá, 1924 - 2019
Ganador en el año 2007 de la distinción CPNAA a la Responsabilidad Social en la categoría de Ejercicio Profesional

Portada: Panorámica de la albarrada de Mompox (Bolívar)
Contraportada: Plaza de Bolívar, Cartagena (Bolívar)
Página 2: Albarrada de Mompox (Bolívar)
Páginas 4 y 5: Plaza de Bolívar (Bogotá)
Página 7: Albarrada de Mompox (Bolívar)
En esta página: Basílica de Nuestra Señora, Monguí (Boyacá)

© Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
Bogotá, octubre de 2019

www.cpnaa.gov.co

Contacto
info@cpnaa.gov.co
comunicaciones@cpnaa.gov.co
Carrera 6 No 26 B - 85, oficina 201
PBX (571) 3502700 ext. 101 - 124
Bogotá D. C.
www.cpnaa.gov.co
@cpnaa1 - #SoyCPNAA
#ConstruyamosConÉtica

Ley 435 de 1998
Ley 1768 de 2015